



**MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Poder Ejecutivo**

Dina Huapi, 17 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 025/INT/2020**

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal  
La Ordenanza 413-CDDH-2020.

**Y CONSIDERANDO:**

La potestad conferida por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 75 inc. 3, en cuando dispone "El Intendente, como jefe de la administración de gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:" inc. 3) "Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas en caso de corresponder, sin alterar su espíritu".

La necesidad de reglamentar las disposiciones de la ordenanza del visto a los fines de asegurar su operatividad, siempre teniendo en cuenta que la presente reglamentación debe ajustar su contenido al texto y espíritu de la Ordenanza.

Que es imprescindible que el Poder Ejecutivo establezca los parámetros de aplicación de la Ordenanza 413-CDDH-2020 para una correcta y eficiente aplicación.

Por ello en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Apruébese el ANEXO I de la Presente Resolución que constituye la reglamentación de la Ordenanza 413-CDDH-2020.

**Artículo 2°:** Comuníquese, Publíquese y oportunamente archívese.

  
Arq. MÓNICA E. BALSEIRO  
Intendente  
Municipalidad de Dina Huapi



**ANEXO I**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA 413-CDDH-2020 “Reglamentación talleres  
Salón de Usos Múltiples”**

**Artículo 1º:** Entiéndase por grupo familiar, a los efectos de la bonificación del art 5 inc. d), al grupo de cómo mínimo tres (3) personas convivientes, que presenten grado de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado tanto en línea ascendente como colateral, y al cónyuge o quien ostente esa calidad, aun no mediando matrimonio.

**Artículo 2º:** Reglamentase el artículo 9º) en los siguientes términos: Para la procedencia de los talleres a dictarse en el SUM, es requisito excluyente que el mismo cuente con, como mínimo, 10 (diez) participantes. En caso que al inicio de actividades se hubiera alcanzado el cupo, pero, en el transcurso del mismo, la merma de participantes hiciera que los asistentes efectivos no superen las cuatro (4) personas, se suspenderá el curso/taller a la finalización de ese mes, con notificación previa al docente de no menos de (5) días.

**Artículo 3º.** Previo a la suspensión establecida en el artículo anterior, y en el ánimo de hacer prevalecer el taller en cuestión, se invitará a los asistentes a otras actividades del Salón de Usos Múltiples a participar del mismo, sin que ello implique abonar la cuota por esa actividad. Tal situación es de excepción y procederá solamente en el supuesto referenciado. Para los demás casos en que se concurra a más de un taller, regirá lo dispuesto en la Ordenanza en sus artículos 2 y 5.

**Artículo 4º:** Para el caso de adultos mayores (entendiendo a los mismos como el grupo etario de más de 65 años), podrán acceder a más de una actividad mediante el pago de un único abono. El mismo ascenderá a la suma de pesos setecientos (\$ 700) para el período 2020, monto que se actualizará anualmente conforme ordenanza fiscal y tarifaria.